

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de abril del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

I. "METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, diversas disposiciones de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de "Antecedentes" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la revisión de la Iniciativa.



II. ANTECEDENTES

- 1.-Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, EL Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, Suscrita por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros,
- 2.-Orden de Turno. En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa de Decreto a la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, orden que fue cumplimentada con el oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00378/2018 de fecha 15 de noviembre del mismo año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
- 3.-Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Atención a los Adultos Mayores. El día 15 de noviembre de 2018, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios turno en cinco tantos, una para cada integrante de la Comisión.
- 4.-Turno a los integrantes de la Comisión. Con fundamento de lo que dispone el artículo 179 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con fecha 21 de noviembre, la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidente de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, turnó a los integrantes través del Secretario Técnico mediante oficio número HCE/1ER/LXII/CAAM/008/2018, la iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de que emitieran sus opiniones que sirvieran de base para construir el presente dictamen.
- 5.-Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Atención de los Adultos Mayores. El día 26 de noviembre del 2018, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa "José Jorge Bajos Valverde" del H. Congreso del Estado de Guerrero, para analizar y discutir la iniciativa en estudio.



Derivado de esta reunión, se somete a consideración del Pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor del siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como resultado de la jornada electoral del pasado 1 de julio, los órganos electorales federales competentes, otorgaron la constancia de mayoría al Licenciado Andrés Manuel López Obrador como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho carácter y como parte de los trabajos de transición de la Administración Pública Federal, el Licenciado López Obrador ha anunciado la ejecución de una serie de trabajos que orientarán las acciones prioritarias del nuevo gobierno durante los próximos seis años.

En este sentido, y entre otros aspectos no menos importantes, destaca el carácter prioritario que habrá de prevalecer en los planes, programas y presupuestos, para combatir la pobreza y la marginación y eliminar la desigualdad, a efecto de garantizar el bienestar de los que menos tienen.

Dentro de estas medidas, de manera particular y atendiendo al respeto y reconocimiento de los derechos humanos de todas y todos los mexicanos, se fortalecerá el actual programa de atención a las personas adultas mayores, otorgando una pensión económica del doble del monto que hasta ahora se recibe y otorgándole el carácter universal para su aplicación en todo el país.

Lo anterior sin duda, además de otorgar un sentido humano a la responsabilidad gubernamental para atender a un sector de la población que requiere nuestra mayor atención, obliga a establecer mecanismos y procedimientos de coordinación con las entidades federativas a efecto de garantizar la eficiencia y oportunidad en la entrega de los beneficios y, así mismo, evitar duplicidad de funciones.

Para los efectos anteriores, es necesario considerar que el Estado de Guerrero cuenta con un Programa de atención a los adultos mayores denominado Pensión Guerrero, cuya creación se encuentra en la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, y que tiene el propósito de otorgar transferencias económicas a las personas adultas mayores de 65 años y



más en el territorio estatal, dentro de la cobertura financiera que se le otorga cada año conforme a la disponibilidad de recursos.

En base a lo anterior, es de preverse la posibilidad de que pudiera presentarse una duplicidad de funciones entre las acciones del gobierno federal y estatal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, que a la letra dicen:

Artículo 60.-El Programa "Pensión Guerrero", tiene por objeto, garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros Países;

Artículo 61.- El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal, su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año, una vez aprobado el monto del Fondo, este será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.

De lo anterior, deriva la necesidad de reformar nuestra Ley vigente, a efecto de promover la coordinación y congruencia institucional para que exista complementariedad entre los programas ofrecidos por los dos órdenes de gobierno y tender a la consecución efectiva del carácter universal de las transferencias económicas a los adultos mayores, evitando duplicidad de funciones o, en su caso, exclusión de grupos de personas que han venido siendo beneficiarios conforme a las reglas de operación locales.

Esta Comisión Legislativa de Atención a los Adultos Mayores, de conformidad con lo establecido por los artículos 161, 195 fracción XXVIII, 241, 254 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:



IV. CONSIDERACIONES

Que el promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículo 65 fracción I, así como por el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 174 fracción I, 195 fracción XXVIII, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión, del dictamen respectivo.

V. CONCLUSIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...", derechos que el Estado Mexicano, a través de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, está obligado a promover, respetar y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Entre estos derechos figuran el derecho a la salud, a la alimentación y una vivienda digna, así como a la seguridad social, los cuales deben ser garantizados por el Estado mexicano y al mismo tiempo contempla para todos los ciudadanos mexicanos obligaciones como la estipulada en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna consistente en la obligación de todos los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".



Como ha quedado establecido con antelación, todo individuo es sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, la gran mayoría de la ciudadanía contribuye a la solventación del gasto público con el pago de sus impuestos, y en consecuencia, dicha obligación, por justicia social les confiere de manera inherente el derecho a ser atendidos por el Estado Mexicano, en sus necesidades más apremiantes cuando alcanzan la edad adulta y forman parte de un grupo vulnerable que requiere mayor atención por su condición.

En este contexto, los niños y los adultos mayores, constituyen uno de los sectores mayormente vulnerables de la sociedad mexicana y nuestro Estado de Guerrero no es la excepción, es por ello que se hace necesario establecer los mecanismos legales que coadyuven a la implementación de programas sociales acorde con la realidad que viven nuestros adultos mayores, en la búsqueda permanente de la generación de mejores y mayores condiciones de vida para todas aquellas personas que necesitan apoyo sobre todo de carácter económico para solventar sus necesidades más apremiantes, entre las que la alimentación y la salud son de carácter prioritario, toda vez que debido a su edad avanzada padecen de distintos enfermedades cuyos altos costos no pueden solventar, por no estar en actividad laboral y por ser principalmente la mayoría de ellos de escasos recursos económicos consecuentemente se hace necesario y urgente que nuestro Estado se fortalezcan las políticas y programas sociales, así la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para garantizar el otorgamiento de la pensión guerrero a todas aquellas personas que no sean sujetas de dicho beneficio por las autoridades federales o municipales.

La Ley Federal de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 11 establece que "La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales"

En este sentido la misma Ley Federal en su artículo 12, señala que "Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban"



La Comisión de Atención a los Adultos Mayores, una vez realizado un estudio minucioso de las propuestas de modificación a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, se llega a la conclusión de que la misma, no es violatoria ni se contrapone a ningún ordenamiento legal.

Por lo que la propuesta presentada por el legislador Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, después de ser analizada por los integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, lo que se pretende es reformar los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

En el estudio y análisis de la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente por los argumentos expuestos en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos viable.

Para considerar las propuestas y su viabilidad, se presenta un cuadro comparativo de los artículos que habrán de ser modificados en la presente iniciativa de decreto:

Ley Número 375 de los Derechos de las	Ley Número 375 de los Derechos de las
Personas Adultas Mayores del Estado de	Personas Adultas Mayores del Estado
Guerrero. (Vigente)	de Guerrero. (Propuesta)
Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:	Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:
De la I. a la XVIII. ()	De la I. a la XVIII. ()
XIX Establecer un programa social de	XIX Establecer un programa social de
pensión económica, de carácter permanente que tenderá a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;	pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariamente con los programas federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;
De la XX a la XVIII. ()	De la XX a la XVIII. ()



Artículo 60. El Programa "Pensión Guerrero", tiene por objeto, garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros Países, como un acto de justicia social a favor de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente Público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal, su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año, una vez aprobado el monto del Fondo, este será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.

60. El Programa Artículo Guerrero", como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no se padrón encuentren en el beneficiarios de los programas similares de carácter federal municipal en el estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 61. El Programa Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá, en coordinación de V manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado el monto del Fondo. éste será intransferible hasta cumplimiento de sus metas.

Como puede observarse, las modificaciones propuestas están enfocadas a garantizar la complementariedad de los programas, atendiendo al hecho de que el programa Pensión Guerrero habrá de operar, bajo sus propias reglas y condiciones, donde el programa federal no tenga cobertura.

Que la Comisión de Atención a los Adultos Mayores de la Sexagésima Segunda Legislatura, por las consideraciones expuestas y con base en el análisis realizado, queda aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto".



Que en sesiones de fecha 23 de abril del 2019 y 06 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 822 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIX, 60 Y 61 DE LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para queda como sigue:

Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:

De la I. a la XVIII. ...



XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariamente con los programas federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;

De la XX. a la XXVI. ...

Artículo 60. El Programa "Pensión Guerrero", como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no se encuentren en el padrón de beneficiarios de los programas similares de carácter federal o municipal en el estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá, en coordinación y de manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado el monto del Fondo, éste será intransferible hasta el cumplimiento de sus metas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 822 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIX, 60 Y 61 DE LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.)